

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La solicitud presentada por el “**CLUB AÉREO DE COYHAIQUE**”, RUT 70.039.100-0, para Renovar su Certificado de clasificación de Mantenimiento Grado V conforme a la Normativa Vigente.
- b) La documentación presentada que lo avala como Club Aéreo, aprobado por esta autoridad, bajo el Certificado N° 083.
- c) La inspección efectuada a los siguientes documentos presentados:
 - Carta de solicitud para la autorización de Mantenimiento Grado V de Clubes Aéreos.
 - Nómina del Directorio del Club Aéreo.
 - Listado actualizado de sus aeronaves.
 - Convenio Actualizado de Mantenimiento con C.M.A. N° 250.
 - Croquis de las instalaciones del Club Aéreo, para funcionar en Aeródromo Teniente Vidal.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el “**CLUB AÉREO DE COYHAIQUE**”, cumple con los requisitos técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil en el Manual de Normas de Mantenimiento de Clubes Aéreos y DAP 08 03, para autorizar la Clasificación de Mantenimiento a los Clubes Aéreos para el otorgamiento de su Certificado de Clasificación, **Grado V**.
- b) Que, con fecha 30 de Diciembre 2015, fueron pagados los derechos Aeronáuticos (TASA), bajo la glosa “Renovación del Certificado clasificación de Mantenimiento de Club Aéreo”. Factura no afecta o Exenta Electrónica N° 14211.
- c) Que, con fecha 21 de Enero de 2016, se otorgó el correspondiente certificado de clasificación de Mantenimiento Grado V al Club Aéreo de Coyhaique.
- d) Que, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la delegación de atribuciones dispuesta mediante la Resolución N° 358 de fecha 29.AGO.2016.

RESUELVO:

- a) Autorízase al “**CLUB AÉREO DE COYHAIQUE**”, con domicilio en la ciudad de Coyhaique – Chile, para efectuar actividades de mantenimiento limitadas a las Aeronaves indicadas en su Hoja de Habilitaciones y Limitaciones.
- b) Dejase sin efecto la Resolución N° 08/02/02/12 de fecha 27 de Enero de 2016.
- c) Esta Autorización, es de carácter **INDEFINIDO** y podrá ser suspendida o revocada de acuerdo a las causales especificadas en el DAP 08 03, emitido por Resolución exenta N° 0239 de fecha 05 de febrero del 1996. Asimismo, se establece que la autorización concedida no es transferible.
- d) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Aeronavegabilidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
JEFE DEL SUBDEPTO. AERONAVEGABILIDAD

DISTRIBUCIÓN

- 1.- **CLUB AÉREO DE COYHAIQUE.**
 - 2.- DGAC.-DSG.-OF.C.P. (Inf.)
 - 3.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.
 - 4.- D.S.O. (Inf.)
 - 5.- DSO., SUBDEPTO. P. y C.
 - 6.- OF. TRANSPARENCIA.
 - 7.- SDAE. (Registratura)
 - 8.- SDAE.CARPETA DE C.A N°083.
- Expediente N° 153
JAC/lss.